



**CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA PARA FINANCIAR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO DE LAS DISTINTAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO DEL PERIODO FACTURADO ENERO - MAYO 2020**

En Puerto del Rosario, a 09 de diciembre de 2020.

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE**, Ilmo. Sr. D. Blas Acosta Cabrera con D.N.I. \*\*\*86.90\*\* Presidente del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.), con CIF 3500005 H, en cuyo nombre y representación actúa, de acuerdo con el artículo 27 de sus Estatutos, y facultado para este acto por decreto del Presidente del CAAF de fecha 4 de diciembre de 2020 que será convalidado por la Junta General del Consorcio en la próxima sesión que se celebre.

**DE OTRA PARTE**, D. Carlos Rodríguez González con D.N.I. \*\*\*58.60\*\*, Consejero Insular Delegado en las materias de Aguas, Residuos y Caza, del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en nombre y representación de la reseñada Corporación, por razón de su expresado cargo, en virtud de lo previsto en el Decreto de la Presidencia núm. 3.244, de 8 de julio de 2019.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para convenir y obligarse en derecho y en los términos del presente Convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.** La voluntad de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura se ha plasmado en sucesivos instrumentos que, teniendo en cuenta la singularidad de la Isla y la importancia de una gestión eficiente de sus recursos hídricos, ha contribuido a coordinar las diversas actuaciones ejecutadas en materia de aguas.

**Segundo.** Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado t) del artículo 6.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en los términos en que se expresa la misma y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, los cabildos insulares tendrán atribuida la competencia en materia de aguas.

El Cabildo Insular es competente en materia de infraestructuras hidráulicas que no sean de interés regional o general, conservación y policía de infraestructuras hidráulicas y administración insular de aguas terrestres en los términos que establezca la legislación sectorial autonómica de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera 13 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, Ley aunque derogada por la Ley 8/2015, de 01 de abril, de Cabildos Insulares, su desarrollo por el Decreto 158/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de las Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres e infraestructuras hidráulicas (B.O.C. nº 92, de 28 de julio de 1994), no se ve afectado por la promulgación de la Ley de Cabildos, pues su disposición adicional Segunda garantiza la conservación de las transferencias realizadas con anterioridad a su entrada en vigor.

A todo ello, cabe añadir que la propia Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, en su artículo 8, le otorga, como órgano de gobierno, administración y representación de la Isla la competencia en materia de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, así como la



coordinación de la prestación de los servicios municipales previstos en la legislación básica de régimen local.

**Tercero.-** Que el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (en adelante “el Consorcio”), está constituido por el Cabildo I. de Fuerteventura y los Ayuntamientos de Antigua, Betancuria, La Oliva, Pájara, Puerto del Rosario y Tuineje de acuerdo al artículo 1 de los Estatutos del mismo.

El Consorcio queda adscrito al Cabildo I. de Fuerteventura, de acuerdo al artículo 120 (Reg. de adscripción) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), mientras no se altere el régimen de financiación y participación previsto en sus Estatutos.

En relación a los fines y competencias del Consorcio, de acuerdo al artículo 6 de sus Estatutos: “1. El Consorcio tiene como fin principal la prestación del ciclo integral del agua, esto es, los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito territorial de los municipios que lo componen,...

2. El Consorcio pretende, en este contexto, articular la planificación, cooperación y coordinación entre las distintas administraciones que lo integran a fin de optimizar, dentro del absoluto respeto a las competencias de las distintas administraciones, la gestión del ciclo integral del agua, adoptándose un nuevo modelo de abastecimiento de agua potable descentralizada, que contemple la autonomía en la producción de las distintas zonas como medida para garantizar el suministro.”

Estos últimos, los Estatutos del Consorcio, fueron aprobados en sesión ordinaria de la Junta de esa entidad, celebrada en fecha 31.01.2020.

La figura de los consorcios se encuentra regulada en los arts. 118 y ss. de la LRJSP, en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos, con carácter básico.

Teniendo carácter supletorio, respecto a lo dispuesto en la LRJSP, las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales.

**Cuarto.-** Que el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura presenta escrito en el Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha de registro de entrada 24.09.2020 y nº 2020030447, mediante el que solicita la concesión de subvención al CAAF para los gastos de funcionamiento por suministro eléctrico de las distintas instalaciones de producción y distribución de agua potable para consumo humano correspondientes al periodo enero a mayo del año 2020, de acuerdo a la memoria de actuación justificativa y la memoria financiera presentadas, que incluyen la relación clasificada de gastos, copia compulsada de las facturas, acreditación del pago y certificado de la Interventora Actcal del CAAF.

**Quinto.-** Que como instrumento para la consecución de dichos objetivos, las Entidades Públicas intervinientes aprueban el presente Convenio de Colaboración para canalizar la subvención prevista nominativamente, y desean ahora formalizarlo con arreglo a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

##### PRIMERA: OBJETO.

Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración económica entre Cabildo de Fuerteventura y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura mediante la concesión de una subvención nominada, para financiar parte del suministro eléctrico de las distintas instalaciones de producción y distribución de agua potable para consumo humano, correspondientes al periodo de enero a mayo del año 2020.



## SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

### 2.1 Del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El Cabildo Insular se obliga a financiar el objeto del Convenio mediante la subvención nominada consignada en la partida presupuestaria 450.4520A.46701 del presupuesto del ejercicio 2020 a favor del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (Gastos funcionamiento) con la cantidad de un millón de euros (1.000.000,00 €).

El gasto económico por consumo eléctrico de las instalaciones de producción y distribución a financiar es el realizado de acuerdo a la memoria financiera presentada por el CAAF y las copias compulsadas de las facturas conformadas de suministro eléctrico a las instalaciones de producción (plantas desaladoras de agua de mar) y distribución del CAAF relativos a los periodos facturación de los meses de enero a mayo del año 2020 (sin incluir IGIC), que han sido aportadas mediante escrito con nº de R.E.30.447 y fecha 29.09.2020, y que a continuación se detallan en cuadro adjunto:

<b>Nº REGISTRO</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>Nº FACTURA</b>	<b>IMPORTE</b>
19124	15/05/2020	RI20327000047565	260.264,84 €
19089	15/05/2020	RI20327000047566	238.947,78 €
19144	15/05/2020	RI20327000047567	234.134,02 €
19159	15/05/2020	RI20327000047577	45.460,31 €
19175	15/05/2020	RI20327000047578	51.279,32 €
19160	15/05/2020	RI20327000047579	49.617,64 €
19164	15/05/2020	FI20320312062098	47.651,42 €
19177	15/05/2020	RI20327000047561	50.801,94 €
19135	15/05/2020	RI20327000047562	50.065,85 €
19146	15/05/2020	RI20327000047563	61.191,59 €
19129	15/05/2020	FI20320312062095	58.444,35 €
			<b>1.147.859,06 €</b>

El Cabildo Insular subvenciona el suministro eléctrico detallado anteriormente con un importe máximo de 1.000.000,00 €, que supone el 87,12% del presupuesto de gastos (sin incluir el IGIC) efectivamente abonados por el CAAF que ascienden a 1.147.859,06 €. Por su parte, el Consorcio abonará la cantidad de 147.859,06 € restantes (sin incluir IGIC), que suponen el 12,88% del presupuesto total indicado.

El CAAF podrá convenir con otras Administraciones o entes públicos o privados, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Si se producen variaciones en el importe del presupuesto presentado, se deberá de acreditar la fuente de financiación del exceso y en caso de reducción del importe del presupuesto dicha reducción minorará la aportación del Cabildo Insular.

### 2.2. Del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

El CAAF se obliga a aplicar los fondos recibidos a la finalidad establecida en el presente Convenio con sujeción a las normas legales y reglamentarias que le son de aplicación.



Asimismo, se obliga a justificar la subvención en los medios, plazos y forma que se expresan más adelante.

El Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura asumirá toda la responsabilidad que pudiera derivarse de la ejecución de las actuaciones, de tal forma, que el Cabildo Insular de Fuerteventura quede exonerado de cualquier clase de responsabilidad.

### **TERCERA: CONTROL E INSPECCIÓN DE LA ACTUACIÓN.**

El Cabildo Insular podrá realizar las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando el CAAF, cuanta información le sea requerida en ejercicio de las actuaciones anteriores.

### **CUARTA: ABONO DE LA SUBVENCIÓN.**

El Cabildo Insular abonará al CAAF en un solo pago a la firma del presente Convenio la cantidad de 1.000.000,00 €, que tendrá el carácter de máximo; dado que la firma del convenio supone la aprobación de la concesión de la subvención y la justificación del presente convenio.

### **QUINTA: PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACION.**

5.1. La justificación de la subvención por parte del CAAF se realiza mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto que está formada por los siguientes documentos, los cuales han sido aportados mediante el escrito con nº de R.E. 30.447 y fecha 24.09.2020:

- a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las gestiones realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) La memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada que adjuntará los siguientes documentos:
  - Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe excluido el IGIC, fecha de emisión, periodo de facturación, desaladora origen del gasto, y fecha de pago.
  - Copia compulsada de las facturas o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
  - Certificación emitida por la Interventora Acctal en la que se hace constar que la aportación del Cabildo ha sido destinada a los fines para los que se otorgó, el importe total (excluido IGIC) de la actividad subvencionada, así como el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5.2.- El acuerdo de la justificación de la subvención concedida por el Cabildo de Fuerteventura estará supeditada a la firma del presente convenio por las partes, dado que se trata de actividades ya ejecutadas que figuran en el expediente del que forma parte este convenio.

### **SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACION DE DOCUMENTACIÓN, PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.**

6.1. El incumplimiento en cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio por parte del CAAF se entenderá como causa suficiente de resolución del Convenio.



6.2. El reintegro procederá por causa de incumplimiento en la justificación o por cualquiera de los supuestos contemplados en la normativa de aplicación.

6.3. En caso de pérdida de la subvención del Cabildo Insular, el CAAF deberá asumir con sus recursos propios la financiación de la parte de subvención perdida y de los costes financieros derivados de la operación.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN.**

7.1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se tendrá por concluido con la finalización de las actuaciones objeto del mismo por parte del CAAF, no pudiendo extenderse más allá del 30.12.2020.

7.2. Son causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo, el incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente Convenio por parte del CAAF, el resultar imposible la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio, o la renuncia del CAAF a la subvención.

#### **OCTAVA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.**

8.1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, dirigiéndose en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas. En particular, el marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.
- La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local.
- Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.
- La Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31 de diciembre de 2004.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular que estén vigentes a la firma de este convenio.

8.2. Las cuestiones litigiosas, que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicado.

**EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE  
ABASTECIMIENTO DE AGUAS A  
FUERTEVENTURA**

  
**D. Blas Acosta Cabrera**

**EL CONSEJERO INSULAR DELEGADO EN LAS  
MATERIAS DE AGUAS, RESIDUOS Y CAZA,  
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE  
FUERTEVENTURA**

  
**D. Carlos Rodríguez González**

